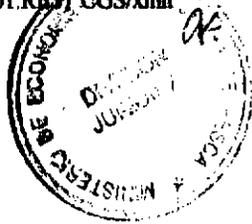


LOP



APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 25 SET. 2001

Nº 2031

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Playa Changa Sector A, IV Región, presentado por la Cooperativa Pesquera Pescalmar Limitada y visado por la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 73/2001, contenido en Memorándum AMERB N° 73/2001, de fecha 27 de agosto de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 398 de 1998, N° 110 de 1999 y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 438 y N° 2392, ambas del 2000, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2392 del 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Playa Changa Sector A, IV Región, presentado por la Cooperativa Pesquera Pescalmar Limitada.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 73/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a Playa Changa Sector A, IV Región, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 398 de 1998, modificado mediante D.S. N° 110 de 1999, ambos del ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Cooperativa Pesquera Pescalmar Limitada, inscrita en el Registro de Pescadores Artesanales bajo el N° 229, de fecha 26 de agosto de 1997, domiciliada en Caleta Coquimbo, Coquimbo, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de septiembre de 2002, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 73/2001, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las cuotas de extracción solicitadas para la especie principal se determinarán conforme la metodología aprobada en el Informe Técnico AMERB 73/2001, antes señalado. Las actividades de evaluación directa y extractivas deberán comunicarse previamente al Servicio Nacional de Pesca con a lo menos 48 horas de anticipación, respetando las medidas de conservación vigentes o que se establezcan. Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca del peso total de la cosecha, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo

Los resultados de las actividades de monitoreo y extractivas deberán contenerse en el informe de seguimiento correspondiente, el cual deberá estar visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB 73/2001. La aplicación, de la metodología autorizada mediante la presente Resolución para los siguientes periodos, quedará sujeta a la calificación del informe de seguimiento correspondiente.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



VALERIA CARVAJAL OYARZO
Jefe de Gabinete